

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6445/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer qué "trámite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la Alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas" (Sic)

Porque el Sujeto Obligado "no entregó nada".



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión el requerimiento novedoso
y **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Trámite, Patrullas, Placas, Rentadas, Pagos, Alta, Tenencia,
Expediente, Verificaciones, Remisión.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	13
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	29
IV. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6445/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6445/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6445/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso y **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163422002473, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas” (Sic)

2. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones:

- En atención a “...informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para este servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda...” (Sic), informó que las unidades deben cumplir con el balizamiento conforme al Acuerdo 64/2021 para portar placas operativas y que desconoce si las alcaldías tienen vehículos arrendados con dichas empresas.
- En atención a “...se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada...” (Sic), informó que no corresponde a esa dependencia acreditar el pago de dicho impuesto, toda vez que el servicio incluye todo tipo de pagos y derechos para circular.
- En atención a “...número de patrullas que tienen expediente...” (Sic), indicó que cuenta con 2,614 expedientes de patrullas.

- En atención a “...*placa asignada...*” (Sic), informó que la asignación de placa a las unidades es de acuerdo a la función que desempeñan, misma que puede ser operativa o administrativa.
- En atención a “...*verificaciones a las que fueron sometidas incluidas la patrullas ambientales...*”, informó que todas las patrullas de la Secretaría son verificadas, sin embargo, las patrullas ambientales no dependen de esa institución, por lo que, sugirió que la solicitud fuese canalizada a la Secretaría del Medio Ambiente.
- En atención a “...*oficios girados al OIC de SSC y DGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias...*” (Sic), indicó que no es competencia de la Secretaría girar oficios sobre la normatividad aplicada al Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, sugirió que la solicitud fuese turnada ante dicha dependencias.
- En atención a “...*Y si se tiene o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas...*” (Sic), informó que únicamente cuenta con los expedientes de las 2,610 patrullas arrendadas por la Secretaría y mencionó que no tiene celebrados contratos por las cantidades mencionada en la solicitud, por lo que puso a disposición el siguiente enlace del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde pueden ser consultados los contratos:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

3. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“SE solicito : informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio,NO ENTREGO NADA en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas NO ENTREGO NADA incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas / DICEN QUE TIENEN pero no que contiene cada expediente , Tampoco lo ponen a la Vista o entregan por Internet ; No detallan la información con máxima publicidad / Muchas alcaldías tienen patrullas y no les dan placas para patrullas y son rentadas a las mismas empresas / por ende la policía capitalina deberá de entregar la información para el tramite de placas porque requieren autorización de alguna autoridad y SEMOVI / Ojo INFODF el enlace o link que puso la policía no tiene nada y ese acuerdo que cita no lo entrego y haber si ustedes lo encuentran / el hecho es que las patrullas rentadas en bases establecen que la arrendadora pagara alta placas tenencias y verificaran , así mismo tendrán su tarjeta de circulación y en este caso , pero parte de rentarlas en 2.1 millones de pesos todo indica que funcionarios de SEMOVI o SSC le ahorraron las tenencias de todas las patrullas rentadas con sobre precios” (Sic)

4. Por acuerdo del cinco de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. Por acuerdo del nueve de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, así tampoco manifestaron lo que a su derecho convenía en relación con el recurso de revisión, por lo que, declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días veintinueve, treinta de noviembre, del primero al nueve de diciembre y

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós al cinco de enero de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veinticinco de noviembre, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que “...*DICEN QUE TIENEN pero no que contiene cada expediente, Tampoco lo ponen a la Vista o entregan por Internet...*”.

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende el interés de acceder al contenido de los expedientes referidos, sino que la parte recurrente requirió “...numero de patrullas que tienen su expediente...”, así como “...Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas...” por lo que, a través del medio de impugnación pretende que este Instituto ordene al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud, ello al señalar que los expedientes no fueron puestos a la vista ni entregados por Internet.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente la modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.

Precisado lo anterior, y en función de que el resto del recurso de revisión subiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó *“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas”* (Sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones atendió la solicitud haciendo del conocimiento lo siguiente:

- En atención a *“...informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para este servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda...”* (Sic), informó que las unidades deben cumplir con el balizamiento conforme al Acuerdo 64/2021 para portar placas operativas y que desconoce si las alcaldías tienen vehículos arrendados con dichas empresas.
- En atención a *“...se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada...”* (Sic), informó que no corresponde a esa dependencia acreditar el pago de dicho

impuesto, toda vez que el servicio incluye todo tipo de pagos y derechos para circular.

- En atención a “...*número de patrullas que tienen expediente...*” (Sic), indicó que cuenta con 2,614 expedientes de patrullas.
- En atención a “...*placa asignada...*” (Sic), informó que la asignación de placa a las unidades es de acuerdo a la función que desempeñan, misma que puede ser operativa o administrativa.
- En atención a “...*verificaciones a las que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales...*”, informó que todas las patrullas de la Secretaría son verificadas, sin embargo, las patrullas ambientales no dependen de esa institución, por lo que, sugirió que la solicitud fuese canalizada a la Secretaría del Medio Ambiente.
- En atención a “...*oficios girados al OIC de SSC y DGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias...*” (Sic), indicó que no es competencia de la Secretaría girar oficios sobre la normatividad aplicada al Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, sugirió que la solicitud fuese turnada ante dicha dependencias.
- En atención a “...*Y si se tiene o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas...*” (Sic), informó que únicamente cuenta con los expedientes de las 2,610 patrullas

arrendadas por la Secretaría y mencionó que no tiene celebrados contratos por las cantidades mencionada en la solicitud, por lo que puso a disposición el siguiente enlace del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde pueden ser consultados los contratos:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

c) Manifestaciones. En la etapa procesal aludida las partes no manifestaron lo que a su derecho convenía.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extrae de forma medular que la inconformidad de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado “NO ENTREGO NADA”, que no detalló la información con máxima publicidad, ya que, muchas Alcaldías tienen patrullas y no les dan placas para patrullas y son rentadas a las mismas empresas, por ende, la policía capitalina deberá de entregar la información para el trámite de placas porque requieren autorización de alguna autoridad y SEMOVI. Asimismo, refirió que el enlace o link proporcionado no tiene nada y el Acuerdo que citó no lo entregó.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Expuesta la normatividad que debe regir el actuar del Sujeto Obligado al dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, lo procedente es dilucidar si su respuesta satisface o no el interés de la parte recurrente, para lo cual se analizará cada parte de la solicitud conforme fue atendida:

Respecto a “...informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para este servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda...” (Sic), el Sujeto Obligado informó que las unidades deben cumplir con el balizamiento conforme al Acuerdo 64/2021 para portar placas operativas y que desconoce si las alcaldías tienen vehículos arrendados con dichas empresas.

La respuesta dada por el Sujeto Obligado no satisface a lo solicitado por los siguientes motivos:

- Se limitó a informar que las unidades deben cumplir con un Acuerdo en particular, sin entregar el mismo con el objeto de dotar de certeza a su pronunciamiento.
- Omitió informar el trámite que tienen las patrullas arrendadas con las empresas a Total Parts e Integra Arrenda, a pesar de que celebró contrato con las empresas citadas. Afirmación de este Instituto que encuentra

sustento en las respuestas dadas por la Secretaría a diversas solicitudes de acceso a la información, en particular la identificada con el número de folio 090163422002395, a la que recayó el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6255/2022, y de la cual se trae a la vista el punto medular aplicable al caso que ahora se analiza:

A través de la solicitud 090163422002395 se requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras cosas, conocer “...Informar cuantos vehículos se tienen rentados, **a que empresa,...**”, a lo que ésta atendió con la siguiente tabla:

Nº	Contato	Empresa	Fecha Inicio	Fecha Término
1	SSC/108/2021	Total Parts And Components S.A. de C.V.	05/08/2021	31/07/2024
2	SSC/115/2021	Integra Arrenda S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	23/08/2021	31/07/2022
3	SSC/016/2022	Casanova, S.A. de C.V.	01/01/2022	31/12/2022
3	SSC/105/2022	Total Parts And Components S.A. de C.V.	01/09/2022	31/08/2022

Como es posible visualizar, el Sujeto Obligado reconoce que celebró contratos con las empresas “Total Parts e Integra Arrenda”, por lo que, se advierte imposibilidad para que atienda a lo requerido.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la respuesta dada a la solicitud diversa con número de folio 090163422002395 fue emitida por la Dirección de Transportes, mientras que la respuesta objeto de la presente resolución la emitió la Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones, resultando evidente que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante todas las áreas competentes para su atención procedente.

- Omitió remitir la solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Benito Juárez y Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, faltando así con lo previsto en la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS
PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y
DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. *Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia

para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Respecto a “...se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada...” (Sic), el Sujeto Obligado informó que no corresponde a esa dependencia acreditar el pago de dicho impuesto, toda vez que el servicio incluye todo tipo de pagos y derechos para circular.

Al respecto, este Instituto localizó el **Contrato Administrativo SSC/0189/2019**, celebrado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, entre la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la sociedad mercantil denominada “**Total Parts and Components, S.A. de C.V.**” (“EL ARRENDADOR”), el cual se trae a colación con el objeto de determinar la naturaleza de la información solicitada y así exponer un panorama más amplio para la debida resolución.

Bajo ese entendido, del contrato en mención se extrae de forma medular para el asunto que nos ocupa, lo siguiente:

- **Objeto del contrato:** “EL ARRENDADOR” se obliga a otorgar a la Secretaría el arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública, tal como se indica en el ANEXO ÚNICO.

Ahora bien, del **ANEXO ÚNICO** del contrato se encontró lo siguiente:

- Que “EL ARRENDADOR” entregará los vehículos solicitados en el domicilio que indique la Secretaría y los entregará funcionando en perfectas condiciones en todas sus partes y equipamiento, las cuales se recibirán a entera satisfacción de la Dirección de Transportes de la Secretaría, área que junto con “EL ARRENDADOR” verificará y suscribirá la o las actas de entrega-recepción respectiva y elaborará los resguardos correspondientes.
- Que **cada unidad deberá contar con la documentación en materia legal, administrativa, fiscal, vial, ambiental y de seguros, para su libre circulación en territorio nacional**, misma que deberá estar vigente durante la prestación del servicio.
- Que adicional al resguardo respectivo, “El ARRENDADOR” deberá entregar en físico la siguiente documentación:

Guía para la atención de siniestros.

Póliza de aseguramiento.

Tarjeta de circulación (en los casos que aplique).

Manual de equipamiento.

Manual de mantenimiento.

Manual de usuario.

Permiso de circulación (en los casos que aplique).

- Que la contratación prevé que cada una de las unidades vehiculares cuenten con los siguientes servicios asociados durante la vigencia del contrato:

1. **Cargas administrativas que permitan el legal funcionamiento de vehículos (en caso de aplicar, deberá considerar impuestos, derechos, permisos, placas, multas, entre otros).**
2. Mantenimiento preventivo y correctivo vehicular.
3. Mantenimiento preventivo y correctivo de su equipo de radiocomunicación.
4. Mantenimiento preventivo y correctivo de señalización visual y acústica.
5. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipamiento policial integrado (tumba burros, protecciones de ventanas, bancas, entre otras).
6. Aseguramiento vehicular de acuerdo a las condiciones establecidas por la Secretaría.

En todo tiempo, durante la vigencia del contrato, los servicios asociados serán responsabilidad de “EL ARRENDADOR”.

- Que “EL ARRENDADOR” será responsable de proporcionar, durante la vigencia del contrato, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos solicitados por la Secretaría, entre los que destacan “OTROS SERVICIOS” en los siguientes términos:

“...En caso de aplicar, el proveedor deberá considerar el alta de placas, los trámites y pagos por concepto de impuestos, derechos, verificaciones, multas y todo lo necesario para la libre y legal circulación de los vehículos, sin cargo adicional para la Secretaría.” (Sic)

A la luz de lo expuesto, se entendería que el Sujeto Obligado no detenta los pagos realizados por las empresas de interés que acrediten el alta y tenencia inicial pagada, sin embargo, **no atendió de forma categórica a lo solicitado al emitir una respuesta vaga y carente de certeza, ya que no expuso de forma fundada, motivada y con la documentación soporte de tal circunstancia respecto de las empresas solicitadas “Total Parts e integra arrenda”.**

Por otra parte, relativo al **pago de tenencia, también puede conocer la Secretaría de Administración y Finanzas**, toda vez que, **asumió competencia parcial** al dar respuesta a una solicitud diversa identificada con el número de folio 090162822003946 de contenido idéntico al que ahora nos ocupa, a la cual recayó el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6056/2022** y que se cita como hecho notorio con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los*

agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Sin embargo, el Sujeto Obligado omitió llevar a cabo la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Respecto “...*número de patrullas que tienen expediente...*” (Sic), el Sujeto Obligado informó que cuenta con 2,614 expedientes de patrullas, sin embargo, como se verá más adelante en la atención a otro punto de la solicitud informó que cuenta con los expedientes de 2,610 patrullas arrendadas, cantidades que al no coincidir derivan en una incongruencia en lo informado.

En atención a “...*placa asignada...*” (Sic), el Sujeto Obligado informó que la asignación de placa a las unidades es de acuerdo a la función que desempeñan, misma que puede ser operativa o administrativa.

Sobre este punto, este Instituto estima que la respuesta no satisface a la pretensión del Sujeto Obligado, toda vez que, no requirió conocer el tipo de placas o la función que desempeñan las unidades, sino conocer el número de placa asignada a cada vehículo arrendado, información que debe conocer al haber celebrado los contratos con las empresas ya referidas, y hacer uso de ellas, por lo que, debe proporcionarlas.

Respecto a “...verificaciones a las que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales...”, el Sujeto Obligado informó que todas las patrullas de la Secretaría son verificadas, sin embargo, las patrullas ambientales no dependen de esa institución, por lo que, sugirió que la solicitud fuese canalizada a la Secretaría del Medio Ambiente.

La respuesta descrita no satisface a este punto de la solicitud, ya que, el Sujeto Obligado se limitó a informar que todas las patrullas de la Secretaría son verificadas, sin embargo, es claro el interés de la parte recurrente de acceder a las verificaciones, resultando en una atención incongruente.

Sobre la respuesta de las verificaciones a las patrullas ambientales, esta carece de certeza jurídica, al no fundar ni motivar el Sujeto Obligado el sentido de la orientación ante la Secretaría del Medio Ambiente, aunado al hecho de que omitió la estricta remisión de la solicitud ante dicha autoridad, faltando a lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Respecto a “...oficios girados al OIC de SSC y DGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias...” (Sic), indicó que no es competencia de la Secretaría girar oficios sobre la normatividad aplicada al

Órgano de Control Interno y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que, sugirió que la solicitud fuese turnada ante dicha dependencias.

Sobre este punto, del artículo 20 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, se advirtió que la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, se encarga del despacho de los siguientes asuntos:

- Coordinar la función jurídica de la Secretaría.
- Revisar jurídicamente, previo a su suscripción, las atribuciones de las personas servidoras públicas que fungen como **parte en los contratos** y convenios en que participe la Secretaría, así como realizar el registro correspondiente de los mismos.
- Asesorar, asistir y, en su caso, **defender jurídicamente de manera gratuita a los integrantes de las policías adscritas a la Secretaría**, involucrados en asuntos penales por hechos cometidos en el cumplimiento de su deber, así como en aquellos supuestos, que estén previstos en la ley.
- **Presentar ante el Ministerio Público las denuncias respectivas por hechos con apariencia de delitos cometidos en contra de la Secretaría**, así como al órgano interno de control cuando se presuma que se incurrió en una responsabilidad administrativa.

De conformidad con las funciones referidas, es posible afirmar que el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de atender a lo solicitado al contar con un área jurídica que puede conocer de lo requerido, sin embargo, **la solicitud no se**

turnó ante la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**, hecho que limita el derecho de acceso a la información.

Respecto de esta parte de la solicitud que se analiza, el Sujeto Obligado **orientó a la parte recurrente** ante el Órgano Interno de Control y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ello **sin fundar y motivar su determinación y omitiendo realizar la remisión** estricta de ésta ante las Unidades de Transparencia respectivas, faltando así con lo previsto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

Respecto a “...Y si se tiene o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas...” (Sic), el Sujeto Obligado informó que únicamente cuenta con los expedientes de las 2,610 patrullas arrendadas por la Secretaría y mencionó que no tiene celebrados contratos por las cantidades mencionadas en la solicitud, por lo que puso a disposición el siguiente enlace del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde pueden ser consultados los contratos

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

La respuesta en cuestión no satisface este punto de la solicitud por los siguientes motivos:

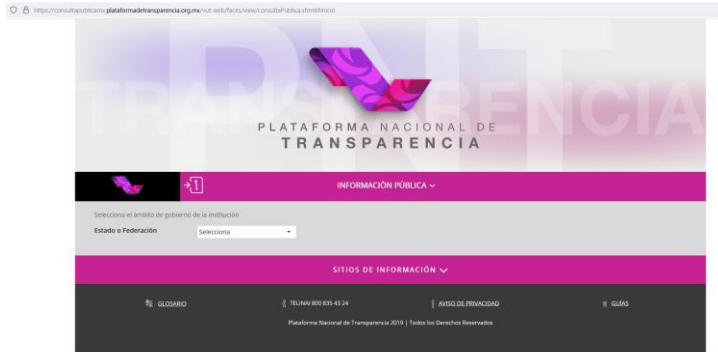
- El Sujeto Obligado informó en un primero momento, al atender el número de patrullas que tienen expediente, que cuenta con 2,614 expedientes de patrullas, sin embargo, en este punto indicó que cuenta con los

expedientes de 2,610 patrullas arrendadas, por lo que, se advierte una incongruencia en la cantidad de expedientes que detenta.

- Señala que no tiene celebrados contratos por las cantidades mencionadas en la solicitud, no obstante, al realizar una sumatoria de las cantidades referidas por la parte recurrente da un total de 2,360, cantidad menor a la informada, por lo que, este Instituto considera que el Sujeto Obligado debió realizar las aclaraciones que estimara pertinentes para brindar certeza de su pronunciamiento, lo cual no aconteció.
- El enlace electrónico puesto a disposición no cumple con el Criterio 04/21, cuyo contenido se cita a continuación:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

En efecto, al consultar el contenido de la liga electrónica esta remite a la página de inicio de la Plataforma Nacional de Transparencia como se muestra a continuación:



Como se observa, la liga electrónica no remite de forma directa a la información que indicó el Sujeto Obligado. Así tampoco hizo saber a la parte recurrente los pasos a seguir para navegar dentro de ella y así allegarse de la información.

Ante el panorama expuesto, este Instituto concluye que **la inconformidad hecha valer es fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no satisfizo, de forma fundada y motivada, la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones no la turnó ante todas sus unidades administrativas competentes y omitió realizar la remisión de la solicitud ante las diversas autoridades que conocen de las materias planteadas en la solicitud.

Sin perjuicio de lo determinado, no pasa por alto para este Instituto la siguiente manifestación de la parte recurrente “... , pero parte de rentarlas en 2.1 millones de pesos todo indica que funcionarios de SEMOVI o SSC le ahorraron las tenencias de todas las patrullas rentadas con sobre precios” (Sic), y de la que se indica que es una manifestación y apreciación subjetiva que no puede ser analizada a la luz de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto, se determina que el actuar del Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos de formalidad y validez con los que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante todas sus unidades competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Transportes y de nueva cuenta ante la Subdirección de Combustibles, Lubricantes y Refacciones con el objeto de satisfacer la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones e informar qué trámite tienen las patrullas rentadas a Total Parts e Integra Arrenda para que se les den placas para el servicio; de forma fundada y motivada atender lo relativo al monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, verificaciones a las que fueron sometidas, realizando las aclaraciones a que haya lugar; informar la cantidad de patrullas que tienen expediente; proporcionar las placas asignadas; realizar la búsqueda de oficios girados al Órgano Interno de Control sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas; indicar si se tiene o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas.
- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Secretaría de la

Contraloría General, la Fiscalía General de Justicia, la Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Administración y Finanzas, fundando y motivando su determinación y entregar a la parte recurrente las constancias de las remisiones respectivas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6445/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6445/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

33